

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 1.1

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

ORDENANZA DE LA TASA DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN QUE CELEBRE EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA, EN CONCEPTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS CONTRATADAS.

1991

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA

REGISTRO OFICIAL N° 648

- 15 -

22 DE MARZO DE 1991

mento Tarifario de las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar, en cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 113 del 24 de enero de 1991, publicada en el Registro Oficial N° 613 del 24 de los mismos mes y año, que en su Art. 13, segundo Artículo enumerado establece la asignación en favor de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y de los Núcleos Provinciales del 2% del monto al que alcancen los ingresos anuales de las Autoridades Portuarias que operan en el País y que el egreso que efectúen dichas Entidades serán compensados mediante el reajuste del sistema tarifario portuario nacional;

Que este Consejo, en sesión celebrada el 7 de febrero de 1991, nombró una comisión para analizar el incremento del valor de las tarifas sugerido por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, con el objeto de verificar su impacto en el comercio exterior ecuatoriano, la misma que presentó su informe el 18 de febrero de 1991;

En uso de la facultad legal contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos

Resuelve:

Art. 1.- Incrementar el valor de las tarifas portuarias vigentes del Reglamento Tarifario de las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar en los siguientes porcentajes:

Tarifas a la nave: 2%
Tarifas a la Mercadería:
De Importación: 3%
De Exportación: 1%
Tarifas específicas por Servicios Varios: 2%

Art. 2.- Autorizar a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral la elaboración de documentos modificatorios respecto al trámite que será aplicado por parte de las Autoridades Portuarias.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

f.) Jorge Félix Méndez General de División, Ministro de Defensa Nacional, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos. — f.) Abg. Pablo Parfán Vélaz, Secretario Abogado del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Certifico: Que la copia que antecede es conforme a su original. — Lo certifico.
f.) Secretario.
Guayaquil, 6 de marzo de 1991.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA.

- Que la Institución no cuenta con suficientes recursos patrimoniales propios.
- Que la Corporación ejecuta obras de diferente naturaleza en la jurisdicción de la Provincia de Pastaza, de conformidad con los literales a), c) y d) del Art. 28 de la Ley de Régimen Provincial.
- Que para la correcta y eficiente administración y control de los fondos que se invierten en la construcción de las obras es necesario contar con recursos humanos, técnicos y económicos.
- En uso de la facultad prevista en el Art. 28 literal a) de la Ley de Régimen Provincial.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1.- Se establece la tasa del cinco por ciento (5%) del valor del contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincial de Pastaza, en concepto de fiscalización y control de las obras contratadas.

Art. 2.- En cada contrato que celebre el H. Consejo Provincial de Pastaza hará constar el descuento del 5% y el Departamento Técnico deducirá de cada planilla que se presente para el pago; de donde el Tesorero de la Institución efectuará el descuento.

Art. 3.- El 5% retenido será ingresado a la cuenta que se abrirá con la denominación de fondos provenientes del 5% de costos de fiscalización y control y serán invertidos exclusivamente en las labores de fiscalización de las obras a las que se refiere la presente Ordenanza y las disposiciones generales del presupuesto del Consejo de cada año.

Art. 4.- En el caso de productos alza de precio en un contrato se cobrará el 5% sobre el excedente del contrato original.

Art. 5.- El 5% descontado no será reembolsable por ningún motivo.

Art. 6.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de Pastaza, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

f.) José Freire López, Prefecto Provincial de Pastaza. — f.) César Benítez, Secretario General H.C.P.P.

Certifico:

Que: Esta Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias del Consejo celebradas el doce y diecinueve de octubre del presente año. — Lo Certifico, en la ciudad de Puyo a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa. César Benítez. — Secretario General del H.C.P.P.

RAZON:

En cumplimiento de las disposiciones legales, atento por razón que el Proyecto de Ordenanza aprobado en primera y segunda discusión por el H. Consejo Provincial de Pastaza, en sesiones ordinarias realizadas los días doce y diecinueve de octubre de 1990 respectivamente, que establece la tasa del 5% del valor de cada contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincial de Pastaza en concepto de fiscalización y control de las obras contratadas, que fue remitida al señor Gobernador de la Provincia para su sanción, mediante Ofc. N° 294 del 26 de octubre de 1990, no ha sido objetada ni ordenada su publicación dentro del término contemplado en el Art. N° 57 de la Ley de Régimen Provincial, por lo que se encuentra sancionada por el Ministerio de la Ley.

f.) César H. Benítez E., Secretario General del H.C.P.P.

PREFECTURA PROVINCIAL DE PASTAZA.

Puyo, 17 de noviembre de 1990.— Vista la razón sentada por el señor César H. Benítez E., Secretario General del H. Consejo Provincial y de conformidad con lo establecido en el Art. N° 57 de la Ley de Régimen Provincial y por encontrarse sancionada por el Ministerio de la Ley, la Ordenanza que establece la tasa del 5% del valor de cada contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincial de Pastaza en concepto de fiscalización y control de obras contratadas.

Por consiguiente, se ordena su publicación en el Registro Oficial.

f.) José Freire López, Prefecto Provincial de Pastaza.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE EL ORO.

Considerando:

Que, por efecto del fenómeno inflacionario que afecta al País, se han elevado los costos de ejecución de obras de infraestructura y de mantenimiento de los Sistemas de Riego, de propiedad del Consejo Provincial de El Oro;

Que, consecuentemente, los fondos provenientes de los servicios de irrigación a cargo de la Entidad no satisfacen las necesidades mínimas de limpieza, desembanche, rectificación, ampliaciones, construcción de pozos, personal y jornales, etc., por tal motivo los gastos que demandan las antes mencionadas obras son superiores a los ingresos que se obtienen por este mismo rubro;

Que, los usuarios conscientes de la real situación que atraviesan los Sistemas de Riego que irrigan sus propiedades agrícolas, deben contribuir responsablemente para el mantenimiento y mejoramiento de los servicios; y,

En uso de la atribución que le confiere el Art. 23, literal a) de la Ley de Régimen Provincial;

DICTA:

La siguiente Ordenanza que modifica los artículos Primero y Segundo de la expedida el 27 de marzo de 1989, publicada en el Registro Oficial N° 180 del 23 de abril de ese mismo año, los que dicen:

Art. 1º— Para el caso de los terrenos dedicados al cultivo permanente (banano) todo usuario pagará a partir de 1991 como canon de arrendamiento de los Sistemas de Riego de propiedad del Consejo la cantidad de \$ 4.500,00 por turno de 100 lts./s g., por c/5 Has de terreno;

Art. 2º— Para el caso de los terrenos dedicados al cultivo permanente (cacao, past., citricos, etc.) todo usuario pagará a partir de 1991 como canon de arrendamiento de los Sistemas de Riego de propiedad del Consejo la cantidad de \$ 3.000,00 por turno de 100 lts./seg., por c/5 Has. de terreno;

Art. 3º— En el caso de los cultivos de ciclo corto los usuarios pagarán a partir de 1991, la suma de \$ 1.500,00 por turno de 100 lts./seg. por c/5 Has. de terreno;

Art. 4º— Hasta que el Consejo Provincial ponga en vigencia el Catastro de Riego, el Departamento correspondiente de la Institución, en lo que concierne a los cultivos de banano otorgará los contratos a los usuarios, previa presentación de copia certificada de la inscripción actualizada de la bananera, conferida por el P.N.B.;

Art. 5º— Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1991, previa su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial de El Oro, el día 24 de enero de 1991.

f.) Franco Romero Loayza, Prefecto Provincial de El Oro.— f.) Ing. Com. Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General del Consejo.

Certifico:

Que, la Ordenanza que antecede fue discutida por el H. Consejo Provincial de El Oro, en sesiones ordinarias del 14 y 24 de enero de 1991, habiendo sido definitivamente aprobada en la última de las nombradas.

f.) Ing. Com. Lourdes Revelo Barnuevo, Secretaria General del Consejo Provincial de El Oro.

Gobernación de la provincia de El Oro.
Habiéndose cumplido con todos los requisitos de Ley y de acuerdo a las facultades que me concede el Art. 55 de la Ley de Régimen Provincial, sanciono la presente Ordenanza expedida por el Consejo Provincial de El Oro, que modifica los Artículos 1º y 2º de la fecha 27 de marzo de 1989, en lo que concierne a las tarifas o canon de arrendamiento de los sistemas de riego de propiedad de esa Institución

Machala, febrero 18 de 1991.

f.) Ing. Com. Oswaldo Jaramillo Gutiérrez, Gobernador de El Oro.

Certifico:

f.) Negibé,

Es fei copia del original.

Machala febrero 19-91

E Secretario del Consejo Provincial. f.) Lourdes Revelo B.

Admi
Presi

AÑO

Teléfono

Subscrip
\$ 30,1

Edi

Detos.:

2272/B Aut

va co

Justin

yectos

vincia

2231 Ascén

señor

nando

2233 Reférn

vicios

Torres

2234 Declari

al fuero

la Mari

de proy

Trust d

yaquil,

del can

2235 Nembra

nel, Rej

pública,

Francas

2236 Autocón

con el l



JUNIO

**RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION ORDINARIA DE
CONSEJO DEL 14 DE JUNIO DEL 2012**

RESOLUCION 040-SG-GADPPZ-2012.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES PRESENTES, RESUELVE APROBAR EL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CONSEJO, REALIZADA EL 05 DE MAYO DEL 2012, CONFORME HA SIDO PRESENTADA, SALVANDO EL VOTO LA SEÑORA MASTER MIRIAN JURADO, ALCALDESA DEL CANTON MERA Y CONSEJERA PROVINCIAL, POR NO HABER ESTADO PRESENTE.

RESOLUCION 041-SG-GADPPZ-2012.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS PROVINCIALES PRESENTES, RESUELVE DEROGAR LA ORDENANZA PROVINCIAL DEL COBRO DEL CINCO POR CIENTO QUE POR CONCEPTO DE FISCALIZACION SE DESCUENTA A LOS CONTRATISTAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 648, DEL 22 DE MARZO DE 1991, ENCARGANDO A LA SECRETARIA GENERAL SE PROCEDA CON EL TRAMITE NECESARIO PARA LA APLICACION DE CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA INSTITUCION.
